

**INFORME DE 17 DE ENERO DE 2018, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS NACIONALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TRANSFERIDOS A LA COMUNDIAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE CREA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CON EL MISMO NOMBRE.**

Vista la documentación relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, se emite el presente informe en los siguientes términos:

I.- El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), conforme al cual los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deben ser sometidos preceptivamente, entre otros, al informe de la Secretaría General Técnica competente:

*“Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:*

*a) el informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”.*

Igualmente, y dado que el citado proyecto normativo procede a la creación del correspondiente fichero de datos de carácter personal, el presente informe obedece igualmente a lo determinado en el artículo 4.1.b) del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al cual

*“Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los respectivos Departamentos: (...) b) Informar preceptivamente las propuestas de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, que promuevan las unidades administrativas del respectivo Departamento verificando que reúnen las condiciones exigidas y tramitarlas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales”.*

## **II.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE.**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 67.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la organización, la dotación y gestión de

las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. Esta asignación competencial se concreta mediante el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

Por otra parte, el artículo 30.1 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, establece en relación con los funcionarios interinos, que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por razones de urgencia o por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

Y, finalmente, el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, atribuye en el artículo 17 k) a la Dirección General de Justicia e Interior la gestión integral sobre todo el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto normativo además de aprobar dicho reglamento crea el fichero de datos de carácter personal "procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón", en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que establece las condiciones generales que deben reunir los ficheros de datos de carácter personal y que reconoce la capacidad de las Administraciones Públicas para la creación de ficheros de titularidad pública necesarios para el ejercicio de sus competencias.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, con los contenidos que expresamente se especifican en este artículo y en el artículo 54.1.c) del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 2.1, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, resulta de aplicación a todos los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptible de tratamiento, tal y como se define este concepto en el artículo 3.c) de la Ley.

Según el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por dato de carácter personal se ha de entender "cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

Y el artículo 54.1.c) del antedicho reglamento, establece que la forma de tratamiento de los ficheros de datos de carácter personal debe figurar en las disposiciones pertinentes que regulen tales ficheros.

En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que la disposición de carácter general será un Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y cuya iniciativa debe partir del Departamento competente por razón del contenido del fichero. Actualmente la atribución al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales hay que entenderla referida a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, que atribuye a este Departamento «el ejercicio de la competencia compartida en materia de protección de datos de carácter personal, establecida en el artículo 75.5ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón».

Y el artículo 2 del citado Decreto 98/2003, de 29 de abril, establece el contenido necesario de los Decretos por los que se creen o modifiquen los ficheros de datos de carácter personal.

Tal y como se señala en la memoria emitida por la Directora General de Justicia e Interior, el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma requiere la recogida de datos de carácter de carácter personal, para su utilización por todos los actores intervinientes en el procedimiento. Estos datos requieren la protección que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y por ello también es objeto del presente proyecto normativo la creación del correspondiente fichero que permita dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

### **III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento seguido para la elaboración del Decreto, con el debido respeto a la normativa vigente, garantiza que este se inserta correctamente en el ordenamiento jurídico y que existe una coordinación de este Decreto con la normativa estatal y autonómica de aplicación:

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

- Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Y por lo que respecta a la normativa que resulta de pertinente aplicación en relación con la creación el fichero de datos de carácter personal es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Concretamente, el procedimiento de elaboración del reglamento responde a lo contemplado en los artículos 47 y siguientes de la LPGA, teniendo en cuenta la legislación básica del Estado contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

En lo que se refiere a la creación del fichero de datos de carácter personal, el procedimiento de elaboración habrá de ajustarse a lo dispuesto en los precitados artículos 47 y siguientes de la LPGA, así como, atendiendo a su objeto, al Decreto 98/2003, de 29 de abril.

El artículo 47 atribuye la competencia al Departamento competente en la materia, siendo en este caso el Departamento de Presidencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia.

La valoración del procedimiento de elaboración requiere el análisis de los trámites seguidos. La Directora General de Justicia e Interior, remite a esta Secretaría General Técnica en fecha 2 de enero de 2018, escrito donde se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 50.1, a) de la LPGA. El citado escrito se acompaña de la siguiente documentación que acredita la realización de los trámites requeridos en los artículos 48 y 49 de la LPGA, además de lo dispuesto en la legislación básica estatal y el Decreto 98/2003, de 29 de abril, para la creación de ficheros de datos de carácter personal:

1.- Orden de 29 de mayo de 2017, del Consejero de Presidencia, por la que acuerda la iniciación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón (de acuerdo con el artículo 47 de la LPGA y los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015).

2.- Memoria de la Directora General de Justicia e Interior, de fecha 10 de julio de 2017, del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el

procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 48.3 de la LPGA).

La Memoria se presenta con los siguientes apartados.

- Oportunidad de la propuesta en el que se incluyen los subapartados relativos a la necesidad de promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, objetivos y finalidades de la norma, forma y rango de la propuesta, estructura y contenido.

En este apartado se fundamenta la competencia para la regulación propuesta así como el contenido de la misma con base en los preceptos que se incluyen, y se explica de manera detallada el contenido de la misma.

- Valoración de los efectos, en concreto se analiza el impacto económico y presupuestario, social y por razón de género.

Por lo que respecta al impacto económico, se indica que la aprobación del Decreto no produce efectos económicos ni presupuestarios; únicamente la contratación de la aplicación informática por un importe máximo de 60.000 euros, IVA no incluido.

Con fecha 5 de octubre de 2017 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, se solicitó el preceptivo informe del Departamento de Hacienda, y el 31 de octubre de 2017, la Directora General remitió al Departamento escrito complementario del anterior. En dicho escrito se indica que en la memoria económica no se especificaba el coste de mantenimiento de la aplicación informática que supone un 17% anual más sobre el coste estimado (66.398,40 IVA incluido, ascendiendo a un importe de 11.287,728 euros, que se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Departamento de Presidencia del Presupuesto de 2018, en cuantías previstas en el capítulo II. G/1421/216000/91002). Igualmente informa que la gestión de la aplicación informática no va a suponer la creación de nuevo puesto de RPT en el Servicio de Personal de la Dirección General de Justicia e Interior.

3.- Informe de viabilidad emitido por AST, Aragonesa de Servicios Telemáticos con fecha 30 de junio de 2017.

4.- Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior, de fecha 8 de junio de 2017, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta previa del citado proyecto normativo (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). En el expediente figura un documento que se identifica como el proyecto sometido a los tramites de información pública y audiencia. Se considera que es documento inicial.

5.- Certificado del Servicio de Participación Ciudadana en relación con la realización del trámite de consulta pública previa, firmado el 3 de julio de 2017.

6.- Certificado del Secretario de la Mesa Sectorial de Justicia en relación con el acuerdo alcanzado por el citado órgano en su reunión del día 11 de julio de 2017.

7.- Informe, de fecha 3 de agosto de 2017, emitido por el Servicio de Administración Electrónica, de la Dirección General de Administración Electrónica y de

la Sociedad de la Información, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.c) del Decreto 98/2003, y 11. h) e i) del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

8.- Resolución de la Directora General de Justicia e Interior, de fecha 17 de julio de 2017, publicada en el BOA número 144, de fecha 28 de julio de 2017, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto y corrección de errores publicada en el BOA número 148 del día 3 de agosto de 2017. Trámite que resulta pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 y en el artículo 49.2 de la LPGA.

9.- Escritos de la Directora General de Justicia e Interior, de fecha 17 de julio de 2017 por el que se otorga trámite de audiencia a los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón, reiterados con fecha 20 de septiembre de 2017.

Los Departamentos que formularon alegaciones o emitieron informes en dicho trámite son los siguientes:

La Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad remitió escrito con fecha 25 de septiembre de 2017 en el que traslada informe desfavorable del Servicio Aragonés de Salud en relación con la *"inclusión de una disposición adicional mediante la cual se provea la cobertura interina de plazas de Cuerpo nacional especial de médicos Forense a través de las Bolsas de Empleo Temporal para Médicos del Servicio Aragonés de Salud"*.

El 23 de octubre de 2017, la Directora General de Justicia e Interior, a la vista del citado informe, remite nuevo proyecto de Decreto a la Secretaria General Técnica de Sanidad así como propuesta de Protocolo a suscribir entre el Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Justicia e Interior, en relación con la selección de interinos de los Cuerpo de Médicos.

Con fecha 10 de noviembre de 2017, la Secretaria General Técnica de Sanidad manifiesta su conformidad al nuevo proyecto normativo.

La Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública con fecha 14 de septiembre de 2017, remitió informe de la Dirección General de la Función Pública de fecha 13 de septiembre de 2017, que informa favorablemente el proyecto normativo remitido.

La Secretaria General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad emite informe de fecha 17 de agosto de 2017, en el que se transcriben las observaciones formuladas por el Instituto Tecnológico de Aragón y Aragonesa de Servicios Telemáticos

El mismo trámite de audiencia y mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2017 se dio a la Fiscalía Superior de Aragón; a la Secretaria de Gobierno; al Tribunal Superior de Justicia; a la Secretaria de Estado de Justicia, del Ministerio de Justicia, y al Consejo General del Poder Judicial, si bien se ha de precisar que la intervención del Consejo General del Poder Judicial tiene su fundamento en el artículo 561.1 5ª y 9ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al cual *"se someterán a informe del Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos de ley y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias: (...) 5.ª Estatuto orgánico de los Secretarios*

*Judiciales y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia (...) 9.ª Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna”.*

Con fecha 26 de septiembre de 2017 la Fiscalía Superior de Aragón remitió escrito indicando que no se formulaban alegaciones.

El 19 de octubre de 2017, el Secretario General del Consejo General del Poder Judicial comunica que la Comisión Permanente del Consejo, en su reunión del día 19 de octubre de 2017, informó favorablemente el proyecto normativo, adjuntando informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 561.1 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y finalmente consta remitido el proyecto normativo mediante escrito de 27 de noviembre de 2017 a la Dirección del Instituto de Medicina Legal de Aragón (IMLA), que emitió informe con fecha 21 de diciembre de 2017. El Director del IMLA formuló observaciones en relación al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y a los Cuerpos de Facultativos y ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

10.- Con fecha 5 de octubre de 2017 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, se solicitó el preceptivo informe del Departamento de Hacienda, y el 31 de octubre de 2017, la Directora General remitió al Departamento escrito complementario del anterior. El Departamento de Hacienda emitió informe con fecha 26 de diciembre de 2017.

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, la Dirección General de Justicia de Interior, mediante escrito de 20 de noviembre de 2017, solicitó la reunión de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública de la Comunidad Autónoma. La citada Comisión, en su reunión de 27 de diciembre, informó favorablemente el proyecto normativo, tal y como acredita el certificado expedido por el secretario de la comisión.

12- Borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se somete al presente informe.

Vista la tramitación efectuada por la Dirección General en el que se han realizado los trámites exigidos legalmente, una vez emitido el presente informe, y de acuerdo con el artículo 50 de la LPGA, restan de cumplimentar los siguientes trámites:

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 b) de la LPGA y en el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

- Dictamen del Consejo Consultivo. El artículo 489.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, remite a la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, la fijación de los criterios objetivos para el

nombramiento de los funcionarios interinos, estableciendo asimismo en su apartado 3, que estos serán cesados en los términos que establezca, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma, y en todo caso, cuando se produzcan los supuestos que en dicho precepto se señalan. Nos encontramos por tanto ante un reglamento de naturaleza ejecutiva, por lo que procederá solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, conforme al artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 13 de marzo, reguladora de dicho órgano, en lo relativo al reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, puesto que en el caso del fichero, que se crea en el artículo 2 del decreto y que figura en el anexo, nos encontraríamos ante una norma de carácter organizativa.

Por último, se ha de tener en cuenta que conforme dispone el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habrá de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de reglamento, como las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.

#### **IV. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS E INFORMES EMITIDOS.**

El informe de la Secretaría General Técnica competente, en este caso de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, debe referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas. Asimismo, como ya se ha indicado, el presente informe integra el contenido que se indica en el artículo del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La tramitación del procedimiento realizado ha supuesto la intervención en el mismo de diferentes órganos, tal y como se ha detallado.

No se han formulado alegaciones ni en la fase de consulta pública previa ni en la de información pública, tal y como consta en el informe de fecha 28 de diciembre de 2017 que se consta en el expediente remitido. En dicho informe se indica además que las recomendaciones y sugerencias aportadas por los Departamentos y por el Servicio de Administración Electrónica han sido recogidas

Así, el Departamento de Sanidad formuló inicialmente su objeción al documento remitido, en particular en lo que respecta a lo dispuesto en su Disposición adicional tercera, que determinaba que la provisión de funcionarios interinos de los Cuerpos de médicos Forenses se realizara a través de las bosas de Médicos de Familia del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a dicha alegación se modificó la controvertida disposición adicional tercera y se previó la suscripción de un Protocolo de colaboración. Consta a tal efecto en el expediente el borrador del proyecto, que incluye una nueva redacción de la

Disposición adicional tercera, y el citado Protocolo, ambos documentos remitidos a la Secretaría General Técnica de Sanidad.

*“Disposición adicional tercera. Selección de funcionarios interinos de los Cuerpos Especiales*

*La provisión de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses se realizará a través de las bolsas de Médicos del Servicio Aragonés de Salud.*

*La selección de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos se realizará haciendo uso de las bolsas de trabajo existentes en el Salud para la selección de personal estatutario temporal y de acuerdo con los criterios de gestión y funcionamiento de sus bolsas contenidos en su respectiva normativa y de conformidad con el protocolo de colaboración que se realice entre el Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General competente en materia de Justicia.*

*La provisión de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Facultativos y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se realizará mediante oferta formulada a los Servicios Públicos de Empleo”.*

A la vista de la nueva redacción, la Secretaria General Técnica de Sanidad indicó la necesidad de clarificar la redacción de la disposición adicional de forma que se identifique claramente la bolsa de empleo utilizable para la selección, la de Médicos de Familia del Servicio Aragonés de Salud. Así, en documento final se ha incluido dicha precisión y la disposición ha quedado redactada de la siguiente forma:

*“Disposición adicional tercera. Selección de funcionarios interinos de los Cuerpos Especiales*

*1.- La provisión de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses se realizará a través de las bolsas de Médicos de Familia del Servicio Aragonés de Salud.*

*La selección de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos se realizará haciendo uso de las bolsas de trabajo existentes en el Salud para la selección de personal estatutario temporal en la categoría de Médicos de Familia y de acuerdo con los criterios de gestión y funcionamiento de sus bolsas contenidos en su respectiva normativa y de conformidad con el protocolo de colaboración que se realice entre el Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General competente en materia de Justicia.*

*2.- La provisión de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Facultativos y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se realizará mediante oferta formulada a los Servicios Públicos de Empleo.”*

La Secretaria General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad trasladó las alegaciones formuladas por el ITA y por AST. Así el ITA indicó que no realizaba ninguna sugerencia si bien “como observación referida a la extensión de algunos artículos señala que los artículos 14 a 18 superan los 4 apartados que establece como conveniente la directriz 29 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón”, por lo que propone su revisión de cara a unificar o suprimir algún apartado.

En atención a dicha observación, en el texto final se han llevado cabo modificaciones en ese sentido reduciendo el número de apartados de forma que el contenido de alguno de ellos se ha integrado en otro.

Por otra parte, AST señaló que en relación al artículo 7 apartado 1 que hacía mención a la dirección web, debería completarse con la RRL. Este precepto ha sido

modificado y en la redacción del actual artículo 9 no se identifica la dirección web, sino que se hace referencia a la correspondiente aplicación informática.

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, emitió informe favorable y señaló la posibilidad de incluir lo ya previsto en el artículo 39.4 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, en cuanto a que la prestación de servicios como interino no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de funcionarios. No obstante, la propia Dirección General entiende que dicha mención en el proyecto normativo no resulta imprescindible ya resulta igualmente de aplicación, por lo que el hecho de que finalmente no se haya incluido no posee relevancia jurídica, siendo que, como se ha indicado, el informe resulta ser favorable.

El Director del IMLA formuló una observación en este sentido:

*“En lo que se refiere al Cuerpo Nacional de médicos Forenses, al quedar en una disposición adicional no queda claro si esa sometido a las mismas exigencias concretamente las del artículo 4 apartado uno del proyecto. Ya que en la disposición adicional tercera se reconduzca a las bolsas de trabajo del Servicio Aragonés de Salud y, al no tratarse de estos de funcionarios sino de personal estatutario no cumplen todos los requisitos que deben cumplir los funcionarios. Salvo que de las ofertas que realice la citada bolsa se seleccionara tan solo las de aquellos aspirantes que los cumplan. Lo mismo debe decirse respecto a los funcionarios de los Cuerpos de Facultativos, y ayudantes de laboratorios del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, done además falta la mención a los técnicos especialistas de laboratorio”.*

En el escrito firmado por la Directora General de Justicia e Interior de fecha 3 de enero de 2018, remitiendo expediente y solicitando la emisión del presente informe, se indica lo siguiente:

*“Las precisiones y sugerencias realizadas por parte de los distintos informantes han sido reflejadas en el Proyecto de Decreto. Señalar que en relación con el inciso efectuado por la Dirección del IMLCFA respecto de la selección de los Cuerpos Especiales, se realizará la selección según lo previsto y cumpliendo los requisitos generales para los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia”.*

En relación con la creación del fichero de datos de carácter personal, el Servicio de Administración Electrónica en informe emitido el 3 de agosto de 2017 manifestó que el proyecto normativo se ajusta lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y Decreto 98/2003, y formula las siguientes observaciones:

En primer lugar, que debe sustituirse la referencia que figura al Departamento de Hacienda y Administración Pública por el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, conforme a lo previsto en el Decreto 319/2015. Dicha observación ha sido aceptada y el documento ha sido modificado sustituyéndose la firma del Consejero de Hacienda y Administración Pública por el de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad.

Propone igualmente introducir las siguientes modificaciones: en el artículo 2, suprimir la expresión "*y no serán objeto de cesión*"; concretar los órganos de la

Administración General del Estado (al menos a nivel ministerial), a los que se cederán datos, y suprimir del último párrafo de cesiones la referencia "*así como el resto de cesiones (...)*". Dichas propuestas se han admitido por la Dirección General y figuran en el documento sometido al presente informe.

En el artículo 9, se indica que debe sustituir la referencia al DNI por el NIF. También se incluido esta observación figurando así en el actual artículo 10 y en el Anexo.

## **V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO Y CONTENIDO.**

### **ESTRUCTURA:**

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva; parte dispositiva con dos artículos que proceden a la aprobación del reglamento que se incluye como anexo y a la creación del fichero de datos de carácter personal, y parte final con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales para la habilitación de desarrollo y entrada en vigor.

Como anexo se incluye el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, que cuenta con la siguiente estructura:

La parte dispositiva se compone de veintidós artículos, agrupados en Títulos y Capítulos:

Título I "Disposiciones Generales" (artículos 1 a 5).

Título II "Bolsa de Trabajo".

Capítulo I. Inscripción en la bolsa de trabajo (artículos 6 a 9).

Capítulo II "Aprobación de la bolsa de trabajo" (artículos 10 y 11).

Título III.- "Funcionarios interinos".

Capítulo I.- Selección (artículos 12 y 13)

Capítulo II. Nombramiento y toma de posesión. (artículos 14 a 16)

Capítulo III. Cese y exclusión de la bolsa ( artículos 17 a 20)

Capítulo IV. Información y publicidad. ( artículo 21 y 22).

La parte final del Reglamento se integra por tres Disposiciones adicionales relativas a las referencias terminológicas, nombramiento de funcionarios interinos en caso de agotamiento de la lista seleccionada y Selección de funcionarios interinos de los Cuerpos especiales, y una disposición transitoria

### **CONTENIDO:**

El proyecto tiene por objeto regular el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con el título de la norma, responde a los contenidos que se regulan dado que se lleva a cabo tanto la aprobación del reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre.

La exposición de motivos comienza con la mención del título competencial en el artículo 67 del Estatuto de Autonomía de Aragón y del Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, por el que se produce el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

A continuación y por lo que respecta al primero de los contenidos del Decreto, la aprobación del reglamento, señala que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos, en las condiciones determinadas en la misma y continua con la mención del artículo 30 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Procesal del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Finalmente menciona como el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, otorga a la Dirección General de Justicia e Interior la gestión integral sobre todo el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez referida la regulación que sirve de marco jurídico en el que se inserta el proyecto de Decreto y que justifica y ampara el ejercicio de la competencia, se indican las principales novedades y aspectos destacables de la regulación.

Así, se indica que los principios de igualdad, mérito y capacidad que configuran el acceso a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, se constituyen en el elemento fundamental de la nueva regulación cuyos aspectos más destacados son los siguientes.

Se constituirán bolsas de interinos para los Cuerpos Generales: Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. En cuanto a los Cuerpos Especiales, el llamamiento para la provisión de puestos de trabajo

de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses se realizará a través de las bolsas de Médicos del Servicio Aragonés de Salud.

Para cada uno de los Cuerpos Generales citados se formará una bolsa de ámbito autonómico, manteniendo la posibilidad de elección de partidos judiciales. Cada bolsa constará de una lista única, en la que se ordenarán los integrantes de la bolsa de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

Se mejora la claridad y transparencia del sistema, con el fin de que los integrantes de las bolsas puedan conocer en todo momento su situación en ellas y sus posibilidades de ser llamados.

El orden de los aspirantes que resulte se mantendrá a lo largo de la vigencia de la bolsa. De este modo se evitará que funcionarios interinos con experiencia pasen al final de la lista cuando completen un año de servicio.

Se simplifica la gestión atendiendo en la valoración de los méritos a cuatro criterios: superación de ejercicios; la antigüedad, formación en derecho y en la utilización de herramientas informáticas procesales propias del territorio aragonés, así como en el conocimiento del derecho foral aragonés.

Y una vez expuesto el contenido y estructura del Reglamento que se aprueba, se detiene en el fichero de datos de carácter personal "procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón" en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y conforme al Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 54.1.c) establece que la forma de tratamiento de los ficheros de datos de carácter personal debe figurar en las disposiciones pertinentes que regulen tales ficheros.

Menciona igualmente el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que requiere de un Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y cuya iniciativa debe partir del Departamento competente por razón del contenido del fichero. Justifica que dicha atribución a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en virtud de lo establecido en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, que atribuye a este Departamento «el ejercicio de la competencia compartida en materia de protección de datos de carácter personal, establecida en el artículo 75.5ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón».

Y conforme a lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, menciona específicamente su adecuación a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como se expone.

En relación con la parte dispositiva se realizan las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista de la técnica normativa, en aplicación de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (<<Boletín Oficial de Aragón>> número 119, de 19 de junio de 2013, se observa que se ha dado cumplimiento a dichas directrices.

El proyecto de Decreto consta de dos artículos, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales.

El artículo 1 aprueba el Reglamento, que se inserta a continuación del decreto.

En el artículo 2 se crea el fichero de datos de carácter personal, tal y como figura en el anexo. El Proyecto de Decreto incluye el contenido mínimo que exige el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el artículo 54.1 c) de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y el artículo 2 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, habiéndose incorporado las observaciones contenidas en el informe de 3 de agosto de 2017, del Servicio de Administración Electrónica.

El proyecto de Decreto incorpora además, como se ha indicado, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales relativas, respectivamente, a la habilitación normativa y a la entrada en vigor de la norma.

A continuación figura el Reglamento, que consta, como ya se ha indicado, de 22 artículos, agrupados en 3 Títulos, y estos, salvo en el caso del Título I, en Capítulos. Consta a su vez de tres Disposiciones adicionales y una Disposición transitoria.

#### TÍTULO I Disposiciones Generales (artículos 1 a 5).

- El artículo 1 recoge el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, que son los centros de destino de la Administración de Justicia de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y radicados en su ámbito territorial.

- El artículo 2 especifica que la provisión de funcionarios interinos de los Cuerpos especiales de los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia (Médicos Forenses, Facultativos, Ayudantes de Laboratorio y Técnicos Especialistas de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), se realizará conforme a la Disposición adicional tercera del Reglamento.

- El artículo 3 regula la formación de la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para cada uno de los siguientes Cuerpos: Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Justicia efectuar la convocatoria, y su vigencia será de dos años prorrogables en el tiempo indispensable hasta la constitución de la nueva bolsa, sin perjuicio de su convocatoria anticipada.

- El artículo 4 regula los requisitos generales de los aspirantes.

- El artículo 5 regula los criterios de valoración de los méritos y la ordenación de los aspirantes en la bolsa de trabajo. En la bolsa correspondiente a cada uno de los Cuerpos habrá un único listado, que será ordenado de mayor a menor puntuación total que resulte de la suma de los criterios.

## TÍTULO II Bolsa de Trabajo (artículos 6 a 11).

### Capítulo I Inscripción en la bolsa de trabajo (artículos 6 a 9).

- El artículo 6 regula el objeto de la bolsa de trabajo. Los aspirantes deberán presentar la solicitud de inscripción vía internet, a través de la correspondiente aplicación informática, en el plazo que se señale en la convocatoria. La inclusión no es automática, de forma que todos los incluidos en bolsas anteriores que quieran formar parte de la nueva bolsa tendrán obligación de presentar la solicitud de inscripción al Cuerpo al que quieran optar.

- El artículo 7 regula las fases en el proceso de elaboración de la norma: a) grabación de requisitos generales y méritos, y b) autobaremación.

- El artículo 8 regula la grabación de datos y el artículo 9 la autobaremación de méritos, ambos realizados a través de la correspondiente aplicación informática.

### Capítulo II Aprobación de la bolsa de trabajo (artículos 10 a 11).

Los artículos 10 y 11 regulan la aprobación de la bolsa de trabajo.

- El artículo 10 establece que, finalizado el plazo de inscripción, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Justicia se publicarán las listas provisionales en el número que se determine en dicha Resolución, de entre los que hayan obtenido mayor puntuación en el proceso de autobaremación, los cuales deberán presentar la solicitud impresa dentro del plazo, acompañada de la correspondiente documentación. La no presentación de la solicitud es causa de exclusión de la lista.

- El artículo 11 regula el procedimiento. Así, finalizado el plazo de presentación de solicitudes y acreditación de méritos, la Dirección General procederá a su revisión y ordenación de solicitantes conforme a los méritos acreditados, tras lo cual dictará Resolución provisional de aprobación de la bolsa de trabajo, concediendo trámite de audiencia. La Dirección General dictará la Resolución final de aprobación de la bolsa de trabajo de los respectivos Cuerpos en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## TÍTULO III Funcionarios interinos (artículos 12 a 22).

### Capítulo I Selección (artículos 12 y 13).

El artículo 12 regula la solicitud que puede realizar tanto una oficina judicial, fiscalía como servicio de la Administración de Justicia, cuando se de alguno de los supuestos de hecho que prevé la norma. Por su parte, el artículo 13 regula el procedimiento de selección de candidato de lista siguiendo el orden de la misma.

### Capítulo II Nombramiento y toma de posesión (artículos 14 a 16).

El artículo 14 regula el nombramiento y toma de posesión, y el artículo 15 regula el periodo de prácticas. Por último, el artículo 16 regula la denominada recuperación de interino; así, en el caso de que transcurra menos de un mes entre el cese del funcionario interino y la necesidad de cubrir la plaza del mismo Cuerpo y en el mismo órgano judicial

o fiscal, o en el caso de órganos colegiados en la misma sala o sección, podrá recuperarse a la misma persona siempre que así lo solicite el responsable funcional, el interesado muestre su conformidad y se encuentre disponible en la bolsa de trabajo.

#### Capítulo III Cese y exclusión de la bolsa (artículos 17 a 20).

- El artículo 17 regula las causas de cese de los funcionarios interinos. En el caso de que el cese no conlleve exclusión, se reincorporará al puesto que tuvieran en la bolsa por orden de puntuación, antes de su último nombramiento a contar desde la entrada en vigor de la presente bolsa.

- El artículo 18 regula la exclusión de la bolsa.

- El artículo 19 regula el expediente por rendimiento insuficiente o falta de capacidad, garantizándose la audiencia del interesado y disponiéndose que dicho procedimiento no tendrá el carácter de disciplinario.

- El artículo 20 contempla el régimen disciplinario del personal interino al servicio de la Administración de Justicia, mediante su remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamentos de Régimen Disciplinario del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, regulando solo las especificidades.

#### Capítulo IV Información y publicidad.

- El artículo 21 regula la participación e información a través de una Comisión de Seguimiento, dependiente de la Mesa Sectorial de Justicia.

- El artículo 22 regula la publicidad, de forma que los aspirantes inscritos de la bolsa y los funcionarios interinos integrantes de esta podrán consultar en cualquier momento los datos de la lista de inscritos autobareados y la lista definitiva de integrantes de la bolsa del Cuerpo correspondiente. A dichos datos tendrán también acceso los miembros de la Comisión de Seguimiento, así como a los nombramientos y ceses que se produzcan durante el mes.

Por último, la parte final del Reglamento se compone de tres Disposiciones adicionales y una Disposición transitoria.

La Disposición adicional primera contempla las referencias terminológicas en masculino, que se entenderán hechas a su correspondiente femenino.

La Disposición adicional segunda regula el nombramiento de funcionarios interinos en caso de agotamiento de la bolsa confeccionada.

La Disposición adicional tercera, regula la selección de funcionarios interinos de los Cuerpos especiales. La provisión de funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses se realizará a través de las bolsas de Médico de Familia del Servicio Aragonés de Salud, de acuerdo con los criterios de gestión y funcionamiento de sus bolsas contenidos en su respectiva normativa y conforme al protocolo de colaboración que se suscriba entre el Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General competente en materia de Justicia. En el caso de los Cuerpos de Facultativos, Ayudantes de Laboratorio y Técnicos Especialistas de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se realizará mediante oferta a los Servicios Públicos de Empleo.

Conforme a la Disposición transitoria única, el presente Reglamento será de aplicación a los funcionarios interinos que se encuentren prestando servicios en el momento de su entrada en vigor.

Es cuanto corresponde informar.

Zaragoza, a 17 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA



Fdo.: José Luis Pinedo Guillén.